



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de mayo de 2021

Rad. 2018-00294

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, donde da respuesta al oficio No. 382 del 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.

Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Medellín, 20/05/2021

Señor

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Secretario

Juzgado Primero promiscuo Municipal de Oralidad

Cl 131 Sur 51 71

Email: j01prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 278 3995 319

Caldas – Antioquia

Asunto: Respuesta a radicado R 2021010181289 del 18/05/2021, radicado juzgado 05 129-40-89-001-2018-00294-00

Cordial saludo;

Analizado la solicitud de la referencia, donde expresa “...**Acosta de la parte demandante**... aportar los datos de individualización e identificación del inmueble identificado con folio de matrícula No. 001-689593...”, se informa que la información solicitada, se registra en el documento Ficha Predial No. 5314300 del municipio de Caldas, la cual tiene un valor de veinte seis mil pesos (\$26.000),

Las diferentes opciones para realiza el pago son:

- ✓ Consignación en el BANCO DE OCCIDENTE: cuenta de ahorros 409-81703-8. A nombre del Departamento de Antioquia NIT: 890.900.286-0.
- ✓ BALOTO o EFECTY, con los siguientes datos:
Numero de producto: 959595
Código de convenio: 10047
Referencia: número de identificación.



SC4887-1





Después de realizado el pago debe representar el recibo en la CL 42B N 52 106 Sótano Externo, Centro de Atención a la Ciudadanía Gobernación de Antioquia, taquilla 16-17 de Catastro, Centro Administrativo Departamental José María Córdova - La Alpujarra - Medellín, de lunes a viernes en el horario de 7:30 a.m. a 4:25 p.m. jornada continua; donde le entregaran los certificados.

La entrega de estos documentos, solo se le realizara al propietario, o al abogado con copia del poder para llevar el caso, para así poder acreditar la calidad en la que llevara la información.

Los certificados también pueden ser generadas a través de la página web www.catastroantioquia.co/ControlAntioquia/app/6 , registrándose y llevando el paso a paso y finalmente realizando el pagando con tarjeta débito.

Cordialmente;



JOSE GIRALDO PINEDA
GERENTE CATASTRO DEPARTAMENTAL

SABADIAC



SC4887-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de mayo de 2021

Rad. 2018-00543

Teniendo en cuenta que en la fecha se encuentra en curso diligencia penal con pluralidad de detenidos, se reprograma la diligencia convocada para el 20 de mayo hogaño, fijándose la misma para el próximo **24 de mayo de 2021** a las 09:00 horas.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.

Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00579

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, observando que se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.

Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

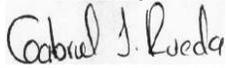
Caldas, 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00620

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, observando que se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de mayo de 2021

Rad. 2019-00669-00

Respecto de la notificación por aviso del auto que admitió la demanda contra el demandado **LUIS FERNANDO PALACIO GONZALEZ**, avizora este Juzgado que es procedente tenerlo por válido, en atención a que cumple con los requisitos que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, visto en armonía con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al verificarse la recepción de la comunicación; en este orden se tiene por notificado desde el 19 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.

Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de mayo de 2021

RADICADO: 2020-00056-00

Se incorpora al expediente el Despacho Comisorio No. 00035 dentro del proceso con radicado 2020-00056, que regresara auxiliado por parte de la **INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA LOCAL.** [ver](#)

De otro lado, se requiere a la secuestre actuante para que rinda cuentas mensuales de su gestión.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.

Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de mayo de 2021

Rad. 2020-00223

Del recurso de reposición impetrado por la parte demandante, contra la providencia del 11 de mayo hogaño, conforme lo manda el artículo 319 del C.G del P., se le corre traslado por el lapso de tres (03) días, para los fines pertinentes. [ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.

Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de mayo de 2021

Rad. 2020-00225

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, observando que se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.

Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de mayo de 2021

RADICADO: 2020-00325-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SAVIA SALUD**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos de ubicación del señor **YEISON ALONSO VARGAS BOLÍVAR** con **C.C. N°. 71.279.117**. **Se les solicita responder en la mayor brevedad, pues es la segunda vez que se solicita la información sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.**

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.

Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de mayo de 2021

OFICIO N°.: 00519

RADICADO: 05-129-40-89-001–2020–00325-00

Señores:

EPS SAVIA SALUD

Ciudad

Por medio del presente comunicamos a ustedes que, en la demanda **EJECUTIVA** de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **YEISON ALONSO VARGAS BOLÍVAR**, por auto de la fecha se dispuso que: “Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Despacho dispone librar a través de la Secretaría el oficio correspondiente ante la **EPS SAVIA SLAUD**, con el fin de que se sirva en informar a esta Judicatura los datos de ubicación del señor **YEISON ALONSO VARGAS BOLÍVAR** con **C.C. N°. 71.279.117**. **Se les solicita responder en la mayor brevedad, pues es la segunda vez que se solicita la información sin que a la fecha se haya obtenido respuesta.**”

En consecuencia, sírvase a proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

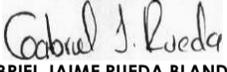
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de mayo de 2021

Rad. 2021-00032

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, observando que se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de mayo de 2021

Rad. 2021-00036

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, observando que se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.

Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 20 de mayo de 2021

Rad. 2021-00116

En atención a la citación para notificación personal de la demandada **FABIOLA CIFUENTES HERNANDEZ**, debe manifestar la Judicatura que no es plausible otorgarle validez a la misma, toda vez que; no se arrió la guía de entrega de la empresa de servicios postales con la indicación de que fue recibido y con sello de cotejo, conforme lo manda el inciso 4° del numeral 3 del artículo 291 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.

Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021 -00136-00** 00 hoy 20 de mayo de 2021, haciéndole saber que la demandada **ANGELA MARCELA QUICENO**, se integró a través de notificación personal que data del pasado 12 de abril de 2021, sin que dentro del término legal ejercitara su derecho de defensa. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de mayo de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00136-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Ángela Marcela Quiceno
Auto Interloc:	00458
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que la demandada **ANGELA MARCELA QUICENO**, se integró a través de notificación personal que data del pasado 12 de abril de 2021 en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal ejercitara su derecho de defensa, como lo es oponerse a las pretensiones y proponer excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ANGELA MARCELA QUICENO**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 05 de abril de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

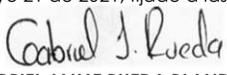
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L** (\$2.000.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de mayo de 2021

Rad. 2021-00154-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandado **JORGE ELIECER DEOSSA**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 14 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.

Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de mayo de 2021

Rad. 2021-00179-00

Respecto de la notificación por aviso del auto que admitió la demanda contra el demandado **ALVARO ALONSO MARÍN VÉLEZ**, avizora este Juzgado que es procedente tenerlo por válido, en atención a que cumple con los requisitos que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, visto en armonía con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al verificarse la recepción de la comunicación; en este orden se tiene por notificado desde el 14 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.

Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de mayo de 2021

Rad. 2021-00205

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por **LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR**, donde da respuesta al oficio No. 450 del 03 de mayo de 2021.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que allegue los certificados mercantiles a lugar donde conste la inscripción de la cautela de embargo a fin de verificar el estado jurídico y proceder con la emisión del despacho comisorio pertinente.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.

Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



**CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR**



Itagüí, 20 de mayo de 2021

Señor

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas – Antioquia

J01prmpalctrigccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DDTE.: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
DDO.: WILDER DE JESUS TEJADA MARTINEZ C.C. 71.396.156
OFICIO: 450 del 03 de mayo de 2021
RADICADO: 05-129-40-89-001-2021-00205-00

BIEN OBJETO DE EMBARGO: ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
(CAFE GRIBALDITO BAR y CUPS MODEL WYS)

La Cámara de Comercio Aburrá Sur le informa, que las medidas de embargo decretadas por su despacho mediante Oficio No.450 del 03 de mayo de 2021, **FUERON INSCRITAS** en la siguiente forma:

- Establecimiento de comercio denominado “CAFE GRIBALDITO BAR” de propiedad el señor WILDER DE JESUS TEJADA MARTINEZ C.C. 71.396.156, fue inscrita en el registro mercantil, en el libro VIII bajo el No. 18454 del 18 de mayo de 2021.
- Establecimiento de comercio denominado “CUPS MODEL WYS” de propiedad de la sociedad CUPS MODEL WYS S.A.S. con Nit. 900.688.864-4, fue inscrita en el registro mercantil, en el libro VIII bajo el No. 18464 del 19 de mayo de 2021.

Cordialmente,


JORGE FEDERICO MEJÍA VALENCIA
Director de Servicios Registrales y Jurídico
CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR

Expediente: 230490 - 168136

GOC – JC / PS

SEDE CALDAS
Calle 128 Sur Nº. 50 - 44
Conjunto Antares - L.9905

SEDE ENVIGADO
Calle 39 Sur Nº. 40 - 45
Sector Guanteros

SEDE PRINCIPAL ITAGÜÍ
Calle 48 Nº 50-16
Parque Brasil

SEDE ESTRELLA
Carrera 60 Nº 79 Sur - 59

SEDE SABANETA
Calle 69 Sur Nº 45 - 47
C.Cial. Sabaneta Plaza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de mayo de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00213-00
Demandante: Central de Propiedad Raíz
Demandado: Ramiro de Jesús Urrego
Auto Interlocutorio: 00446
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte demandante no cumplió los requisitos dispuestos en el auto del 07 de mayo de 2021, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** incoada a instancia de **CENTRAL DE PROPIEDAD RAÍZ**, contra **RAMIRO DE JESÚS URREGO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de mayo de 2021

Proceso: Sucesión
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00215-00
Demandante: Carlos Enrique Gutiérrez Morales
Causante: Rubén Darío Castrillón
Auto Interlocutorio: 00447
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte demandante no cumplió los requisitos dispuestos en el auto del 07 de mayo de 2021, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **SUCESIÓN** incoada a instancia de **CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ MORALES**, respecto del causante **RUBÉN DARÍO CASTRILLÓN**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.

Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de mayo de 2021

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00216-00
Demandante: Leonela Ríos Colorado
Demandado: Diego Steve Galvis Berrio
Auto Interlocutorio: 00448
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte demandante no cumplió los requisitos dispuestos en el auto del 07 de mayo de 2021, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** incoada a instancia de **LEONELA RÍOS COLORADO**, contra **DIEGO STEVE GALVIS BERRIO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 19 de mayo de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00217-00
Demandante: Serviminas S.A.S.
Demandado: Constructora y Mallas S.A.S.
Auto Interlocutorio: 00449
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte demandante no cumplió los requisitos dispuestos en el auto del 07 de mayo de 2021, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **SERVIMINAS S.A.S.**, contra **CONSTRUCTORA Y MALLAS S.A.S.**

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.

Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de mayo de 2021

Proceso: Ejecutivo con garantía real-prenda
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00231-00**
Demandante: Chevyplan S.A.
Demandado: José María Henao Henao y otro
Auto Interlocutorio: 451
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en la forma que se considera legal, por la vía EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL en favor de CHEVYPLAN S.A. y en contra de JOSÉ MARÍA HENAO HENAO y WILLIAM AGUDELO CANO, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$24.967.271,00)** por concepto del capital contenido en el Pagaré No. 208174, creado el 19 de octubre de 2019, obrante en el cuaderno principal, más los intereses de mora desde el 15 de mayo de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).
- ✓ **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$248.134,00)** por concepto de pagos de primas y seguros pactados en el Pagaré No. 208174, creado el 19 de octubre de 2019.
- ✓ **TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$30.834,00)** por concepto de intereses pactados en el Pagaré No. 208174, creado el 19 de octubre de 2019.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del derecho de dominio que el demandado **JOSÉ MARÍA HENAO HENAO** identificado con C.C. No 3.564.915 tiene sobre el vehículo automotor de placas **IEY 129**. Para lo cual se oficiará a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, Antioquia, para que inscriba la medida sobre dicho inmueble.

TEERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

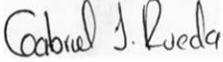
CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA** con T.P. número 175.761 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de mayo de 2021

OFICIO N°.: 00514

RADICADO: 05-129-40-89-001–2021–00231-00

Señores:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA

Ciudad

Cordial saludo,

Por medio del presente comunicamos a ustedes que en la demanda **EJECUTIVA PRENDARIA** de **CHEVYPLAN S.A.**, identificado con NIT número **830.001.133-7**, y en contra de **JOSE MARIA HENAO HENAO** mediante auto de la fecha se dispuso:

*“**SEGUNDO:** Decretar el embargo y secuestro del derecho de dominio que el demandado **JOSÉ MARÍA HENAO HENAO** identificado con C.C. No 3.564.915 tiene sobre el vehículo automotor de placas **IEY 129**. Para lo cual se oficiará a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín, Antioquia, para que inscriba la medida sobre dicho inmueble.”*

En consecuencia, sírvase a proceder efectuando la correspondiente inscripción y expidiendo el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso. El demandante está haciendo uso de la garantía real

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de mayo de 2021

Proceso: Verbal sumario (resolución de contrato de promesa de compraventa)
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00233-00**
Demandante: Alba Consuelo González Martínez
Demandado: Oralía de Jesús Flórez Zapata
Auto Interlocutorio: **457**
Decisión: Rechaza por competencia territorial

Antes de asumir el conocimiento del presente asunto, el cual fue repartido a esta Judicatura el 20 de mayo de 2021, se advirtió que no le asiste la competencia al suscrito Juez para conocer la demanda de la referencia y, en ese sentido, se rechazará la misma previa las siguientes;

CONSIDERACIONES

Con la expedición de la Ley 1564 de 2012 el legislador estableció una serie de reglas positivizadas en el artículo 28 *ibídem* para determinar la competencia de los diferentes jueces de la república en razón del fuero territorial y, para el presente asunto, resulta importante citar la contenida en el numeral primero y tercero de dicha norma, cuyo tenor literario es:

“...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (...)”

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Ahora, en el caso en concreto se tiene que en la parte introductoria de la demanda se estatuyó que el domicilio de la demandada es Bello, Antioquia, lo cual guarda armonía con el tópico de notificaciones, relacionándose que la misma reside en la citada municipalidad, evento que en primer momento da paso a la aplicación del foro reo o domicilio del demandado, para efectos de determinar el Juez competente según el factor territorial.

Por otra parte, y en supuesta aplicación del fuero territorial, la parte actora en aparte de competencia plasmó que radica en los Jueces de Caldas, Antioquia; “...**Es usted competente señor (a) juez, para conocer del presente proceso, en razón de la ubicación del inmueble, que es municipio de Medellín...**”, argumentación que no es admisible por el Juzgado por obvias razones, y es que no existe factor expuesto que permita concluir la competencia de esta Agencia.

Ahora, en lo que atañe el fuero contractual, si bien el contrato fue suscrito en Medellín, Antioquia, lo cierto del caso es que, no se plasmó que dicha municipalidad fuese el lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas del acuerdo de voluntades, razón de suyo que no se avizore plausible remitir la demanda a dicha ciudad.

Bajo los anteriores presupuestos, ha de utilizarse la regla general de asignación de competencia que circunscribe el numeral 1º del artículo 28 ibídem, esto es, el domicilio de la demandada, que al conocerse es Bello, Antioquia, es la Judicatura de dicha localidad la llamada a conocer el asunto, refulgiendo clara la falta de competencia en razón del fuero territorial de esta Agencia.

Así, resulta paladino para el Despacho que la demanda debe dirigirse al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA®**, se itera, en aplicación de la regla de competencia territorial general que dirige la atención al domicilio de la demandada, por no concurrir otro evento que permita determinar situación diferente, por ende, en estos términos y sin necesidad de más consideraciones al respecto, este Juzgado,

RESUELVE

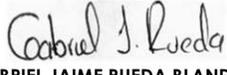
PRIMERO: RECHAZAR la demanda Verbal Sumaria (Resolución de Contrato) incoada por la señora **ALBA CONSUELO GONZÁLEZ MARTÍNEZ** en contra de **ORLIA DE JESÚS FLÓREZ ZAPATA**.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA®** a efectos que se le imparta el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.</p> <p>Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 20 de mayo de 2021

Proceso: Restitución de inmueble
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00234-00
Demandante: Fundación Ramón Carolina
Demandado: Ana Julia Bolívar de Diosa y otros
Auto Interlocut: 00459
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

RESUELVE:

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acreditará haber enviado la demanda de manera previa a cada uno de los demandados en su lugar de ubicación, mismo que puede ser virtual o electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 083 el presente auto.

Caldas, mayo 21 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO